



República de Panamá

Organo Judicial

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS Y JUEZAS DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ

Los suscritos: Dr. ARTURO HOYOS, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-145-706, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en representación del Órgano Judicial, autorizado para la celebración de este convenio por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión celebrada el 11 de marzo de 1999, quien en adelante se denominará EL ÓRGANO JUDICIAL, por una parte; y por la otra, la Magistrada MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI de AGUILERA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°. 4-96-230, actuando en su condición de Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADAS Y JUEZAS DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ (AMAJUP), asociación sin fines políticos ni ánimo de lucro, con Personería Jurídica concedida mediante el Resuelto N°. 117 de 20 de mayo de 1994, proferido por el Ministerio de Gobierno y Justicia y debidamente inscrita a la Ficha N°. CC010147, Rollo N°. 2703 e Imagen N°. 0050, de la sección de Persona Común del Registro Público de la provincia de Panamá, debidamente autorizada para la celebración del presente convenio, quien en adelante se denominará AMAJUP,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es deber del Estado panameño, por disposición constitucional, velar por el mejoramiento social y económico de la familia y proteger la salud física, mental y moral de los menores e institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender aquellos cuyos padres o tutores lo soliciten.

SEGUNDO: Que el ÓRGANO JUDICIAL, como parte integrante del Estado panameño y encargado de las jurisdicciones de Familia y Especial de Menores, se considera obligado, en la medida de sus posibilidades, a velar por el bienestar de las familias de los funcionarios judiciales proporcionándole a sus miembros oportunidades para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, respeto y dignidad.

TERCERO: Que EL ÓRGANO JUDICIAL tiene una alta población laboral en el área metropolitana y los menores hijos e hijas de los funcionarios judiciales necesitan atenciones y cuidados en las horas que ellos están trabajando.

CUARTO: Que EL ÓRGANO JUDICIAL considera conveniente que sus funcionarios cuenten con asistencia médica primaria y odontológica de manera pronta y oportuna, cerca de sus instalaciones, y cuenta para ello con el apoyo humano y técnico de la Caja de seguro Social.

QUINTO: Que en los estatutos de AMAJUP se establece como uno de sus fines identificar y promover soluciones a los problemas sociales que se le presenten a los y las funcionarias al servicio de la administración de justicia.

SEXTO: Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), mediante Resolución de la Junta Directiva Nº 154-98 de 31 de julio de 1998, asigna en arrendamiento a la AMAJUP un inmueble identificado con el Nº 210-B, ubicado en la comunidad de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

ANTE LO EXPUESTO CONVIENEN EN:

PRIMERO: Establecer el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil del Órgano Judicial (CECREDIN), con el objetivo inicial de procurar atención y asistencia profesional y técnica en las áreas de crecimiento y desarrollo temprano a los y las hijas de los y las funcionarias del Órgano Judicial que así lo requieran. De igual forma brindará en este Centro servicios médicos primarios y odontológicos, en coordinación con la Caja de Seguro Social, a todos y cada uno de las y los funcionarios judiciales.

SEGUNDO: La AMAJUP, para facilitar la consecución de los fines antes descritos, se compromete a:

1. Compartir con EL ÓRGANO JUDICIAL el local señalado en el considerando SEXTO, a fin de que en éste sea puesto en ejecución el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil.
2. Acondicionar, en la medida de sus posibilidades, el citado inmueble con todos los enseres necesarios para la puesta en marcha y óptimo funcionamiento del Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil.
3. Pagar los cánones de arrendamiento mensuales a la Autoridad de la Región Interoceánica, del local Nº 210-B, tal y como fuere acordado en la Resolución de la Junta Directiva Nº 154-98 de 31 de julio de 1998.

TERCERO: Por su parte EL ÓRGANO JUDICIAL se compromete, dentro de sus posibilidades, a:

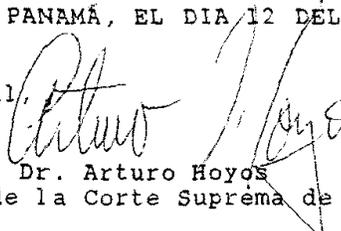
1. Acondicionar la infraestructura del local Nº 210-B y proporcionarle los servicios básicos que garanticen su adecuado funcionamiento.
2. Procurar el personal idóneo y calificado que operará el Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil.

CUARTO: El Centro de Crecimiento y Desarrollo Infantil se regirá por las ordenanzas contenidas en el presente Convenio y por un Reglamento Interno que emitirá la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

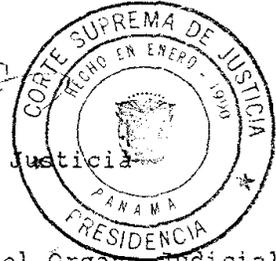
QUINTO: El presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, entrará a regir a partir de su firma.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL DIA 12 DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1999.

Por el Órgano Judicial,



Dr. Arturo Hoyos
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



Por la Asociación de Magistradas y Juezas del Órgano Judicial de Panamá,



Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera
Presidenta y Representante Legal de AMAJUP